



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

Mérida, Yucatán, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con nueve y con treinta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con nueve y con treinta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 81/2024:

"no hay ningún resultado en la búsqueda." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	Formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV	2023	1er trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 89/2024:

"todo mal aquí, no hay nada de información aquí." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2023	1er trimestre
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2023	2do trimestre
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2023	3er trimestre
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2023	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 89/2024 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 81/2024, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La de las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos de la fracción XXXV.
- 2) De la fracción XLV:
 - a. La del ejercicio dos mil veintitrés del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - b. La del primer y segundo semestre de dos mil veintitrés del índice de expedientes clasificados como reservados.
 - c. La del ejercicio dos mil veintidós del Informe anual de cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El doce del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La de las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos de la fracción XXXV.
- 2) De la fracción XLV:
 - a. La del ejercicio dos mil veintitrés del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - b. La del primer y segundo semestre de dos mil veintitrés del índice de expedientes clasificados como reservados.
 - c. La del ejercicio dos mil veintidós del Informe anual de cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/442/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintinueve del mes próximo pasado, se tuvieron por presentados los siguientes documentos:

- 1) Oficio de fecha veintisiete de agosto del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Baca, Yucatán.
- 2) Oficio número INAI/DMIOTDP/DOT/72/2024, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecinueve del mes y año en comento.

Asimismo, toda vez que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintinueve de agosto del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXXV y XLV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXV. *Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;*

...

XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

..."



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La de las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos de la fracción XXXV.
- 2) De la fracción XLV:
 - a. La del ejercicio dos mil veintitrés del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - b. La del primer y segundo semestre de dos mil veintitrés del índice de expedientes clasificados como reservados.
 - c. La del ejercicio dos mil veintidós del Informe anual de cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información generada en el ejercicio dos mil veintitrés, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. Para el caso de la información de las fracciones XXXV y XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan:
 - Para la fracción XXXV, que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
 - Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV, por medio del cual se publicará la información de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos.
 - Formato 35b LGT_Art_70_Fr_XXXV, mediante el cual deberá publicarse la información de las recomendaciones emitidas en casos especiales por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros organismos de protección de derechos humanos.
 - Formato 35c LGT_Art_70_Fr_XXXV, a través del cual se publicará la información de las recomendaciones emitidas por organismos internacionales.
 - Respecto a la fracción XLV, que deberá publicarse la siguiente información señalada en la Ley General de Archivos:
 - Cuadro general de clasificación archivística.
 - Catálogo de disposición documental.
 - Inventarios documentales.
 - Guía de archivo documental.
 - Índice de expedientes clasificados como reservados.
 - Programa anual de desarrollo archivístico.
 - Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

- Dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
- La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, para el caso de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
XXXV	Trimestral	Información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios.
XLV	Anual y semestral Anual, respecto al Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental, que deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso. El Programa anual de desarrollo archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso. El Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año. El Índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.	Información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales y de la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y del Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales vigentes a la fecha de las denuncias y al día de hoy, señalan lo siguiente:

1. Para el caso de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos establece:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
XXXV	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
XLV	Trimestral, semestral y anual. Trimestral: Inventarios documentales. Semestral: Índice de expedientes clasificados como reservados. Anual: el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental, los cuales deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso; el Programa Anual de Desarrollo Archivístico deber publicarse en	Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
	los primeros treinta días naturales y debe corresponder al ejercicio en curso; el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria corresponderán al ejercicio anterior y deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año.	

2. En su artículo segundo transitorio precisan que para el caso de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada a partir del año dos mil veinticuatro atenderá a las disposiciones de estos Lineamientos, sin que estas tengan efectos retroactivos sobre la información ya generada. Para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, sin que implique su eliminación o modificación.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- 2) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro para el caso de la información generada en el ejercicio dos mil veintitrés de las fracciones XXXV, en cuanto a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos y XLV del numeral 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:
 - a. La de las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos de la fracción XXXV.
 - b. De la fracción XLV:
 - La del ejercicio dos mil veintitrés del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - La del primer y segundo semestre de dos mil veintitrés del índice de expedientes clasificados como reservados.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

- La del ejercicio dos mil veintidós del Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

En este sentido, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

- 3) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General	
Recomendaciones emitidas y notificadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos	
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés
Tercer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés
Cuarto trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro
Fracción XLV del artículo 70 de la Ley General	
Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Inventarios documentales y Guía de archivo documental	
Ejercicio dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Programa Anual de Desarrollo Archivístico	
Ejercicio dos mil veintitrés	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés
Índice de expedientes clasificados como reservados.	
Primer semestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés
Segundo semestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro
Informe anual de cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.	
Información del ejercicio dos mil veintidós	Primero al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si al seis de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio de fecha veintisiete de agosto del presente año, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, informó lo siguiente:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales notificó en contra de Ayuntamiento de Baca la denuncia 81/2024 y su acumulado 89/2024. Con fecha de hoy 27 de agosto del presente año se publicó en la PNT las fracciones indicadas en la denuncia.

Se puede entrar a la Plataforma Nacional de Transparencia para verificar lo mencionado.

...” (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Garante, que el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias motivo del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La de las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos de la fracción XXXV.
- 2) De la fracción XLV:
 - a. La del ejercicio dos mil veintitrés del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - b. La del primer y segundo semestre de dos mil veintitrés del índice de expedientes clasificados como reservados.
 - c. La del ejercicio dos mil veintidós del Informe anual de cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la siguiente información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La de las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos de la fracción XXXV. Se dice esto, en virtud que en la documental encontrada en la verificación constan unas leyendas en el apartado de nota por medio de las cuales se informa que durante los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintitrés, no se recibieron recomendaciones de derechos humanos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos de protección de derechos humanos.
 - b) De la fracción XLV:
 - La del ejercicio dos mil veintitrés del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico. Lo anterior se afirma, ya que en la documental encontrada en la verificación constan unas leyendas en el apartado de nota por medio de las cuales se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, no se elaboró el Cuadro general de clasificación archivística, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, a la Guía de archivo documental, al Catálogo de disposición documental y a los Inventarios documentales.
 - La del primer y segundo semestre de dos mil veintitrés del índice de expedientes clasificados como reservados. Esto, dado que en la documental en contrada en la verificación constan unas leyendas en el apartado de nota mediante las cual se informa que durante los periodos comprendidos del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, no se efectuó alguna reserva de información.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

- La del ejercicio dos mil veintidós del Informe anual de cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. Lo anterior, en razón que en la documental encontrada en la verificación constan unas leyendas en el apartado de nota mediante las cuales se informa:
 - Que no se elaboró un Programa Anual de Desarrollo Archivístico para el ejercicio dos mil veintidós.
 - Que durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, no se efectuaron bajas documentales y/o transferencias secundarias.
- 2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, referida en el punto anterior, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son breves y claras y están debidamente motivadas.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes estas, ni la justificación por la falta de publicidad. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de agosto del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que no se halló la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes estas ni su justificación de su la falta de publicidad.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias, el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, es decir, con posterioridad a la remisión de las denuncias, tal y como lo informó el Responsable de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, mediante oficio de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de agosto del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
- a) La de las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos de la fracción XXXV.
 - b) De la fracción XLV:
 - La del ejercicio dos mil veintitrés del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - La del primer y segundo semestre de dos mil veintitrés del índice de expedientes clasificados como reservados.
 - La del ejercicio dos mil veintidós del Informe anual de cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de agosto del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de las fracciones XXXV y XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

- a) La de las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos estatales de protección de los derechos humanos de la fracción XXXV.
- b) De la fracción XLV:
- La del ejercicio dos mil veintitrés del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - La del primer y segundo semestre de dos mil veintitrés del índice de expedientes clasificados como reservados.
 - La del ejercicio dos mil veintidós del Informe anual de cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

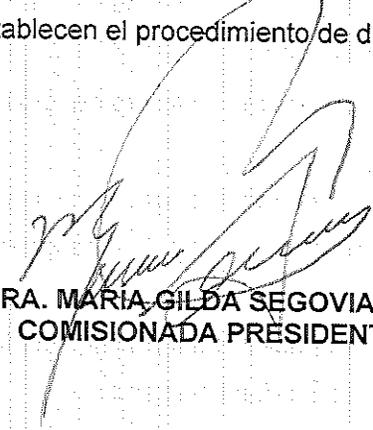


Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

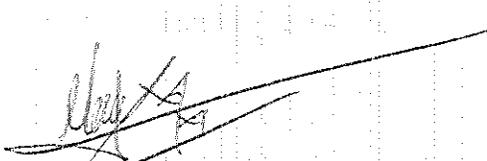
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 81/2024 Y SU ACUMULADO 89/2024

SEXTO. Cúmplase.

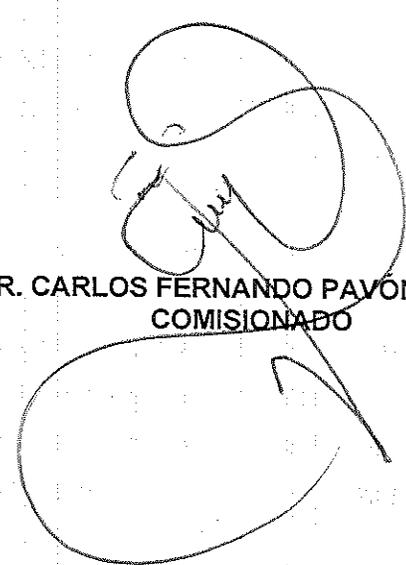
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA